



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL

Resolución No. DM-131-2020 de 12 de Marzo de 2020

LA MINISTRA DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL
En uso de sus facultades legales, que confiere la Ley,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto de Gabinete No. 249 de 16 de julio de 1970, por el cual se dicta la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, en su artículo 9 faculta a la Ministra para que cumpla y haga cumplir la Constitución Política, las Leyes, Decretos, resoluciones y demás disposiciones jurídicas en materia de trabajo;

Que mediante el Decreto Ejecutivo 17 de 11 de mayo de 1999 se reglamentan los artículos 17 y 18 del Decreto de Gabinete No. 252 de 30 de diciembre de 1971;

Que el artículo 17 del Código de Trabajo establece que aquellos empleadores que requieran contratar trabajadores extranjeros obtendrán una autorización que expedirá el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, entiéndase como tal el permiso de trabajo;

Que el artículo 20 del Código de Trabajo contempla las sanciones que serán colocadas por infracciones a los artículos correspondientes al Título I, Capítulo I que regula la protección del trabajo de los nacionales;

Que la Dirección de Inspección del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral está facultada para realizar inspecciones dentro del territorio nacional a las empresas, a fin de corroborar que las contrataciones de mano de obra extranjera y nacional se hayan realizado en cumplimiento a lo establecido en las disposiciones legales vigentes;

Que el Departamento de Migración Laboral está encargado de recibir y tramitar las solicitudes que son presentadas por primera vez y las prórrogas de los permisos de trabajo, verificando que se cumpla con los requisitos establecidos en la normativa legal correspondiente;

Que los permisos de trabajo son expedidos conforme a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo 17 de 11 de mayo de 1999 y demás decretos regulatorios de otras categorías de permisos de trabajo por un períodos de tiempo previamente establecidos en estas disposiciones;

Que ante el anuncio efecutado por las autoridades del Ministerio de Salud relativas al COVID-19 se hace necesario mitigar el riesgo de posibles contagios para los trabajadores, empleadores y usuarios de los servicios ofrecidos por el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, en especial el Departamento de Migración Laboral, por causa de aglomeración de personas;

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1. ~~Extender la vigencia de los permisos de trabajo para los trabajadores extranjeros, que vencen a partir de la fecha, por un período de quince (15) días hábiles.~~

Artículo 2. Se suspende el procedimiento de filiación biométrica y la expedición de carné de permiso de trabajo para trabajadores extranjeros a partir de la fecha, por un período de quince (15) días hábiles. Los trabajadores extranjeros que hayan sido notificados de la resolución que otorga el permiso de trabajo, durante este período, deberán portar copia simple de ésta.

Artículo 3. Para evitar aglomeraciones y con el objetivo de preservar la Salud y el Orden Público, por un período de quince (15) días hábiles, los trámites de permisos de trabajo a partir de la fecha serán gestionados únicamente por abogado idóneo o su pasante debidamente autorizado para tal fin.

Artículo 4. A partir de la fecha, por un período de quince (15) días hábiles, los servicios descritos en la Resolución **DM 402-19 de 2 de septiembre de 2019** y sus modificaciones, que pueden realizarse a través de trámites en línea en el sitio web el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral (plataforma **MITRADEL Digital**), se realizarán únicamente de manera digital.

Se establece un sistema electrónico de citas para la presentación y notificación de permisos de trabajo, accesible en la plataforma MITRADEL Digital, desde el sitio web www.mitradel.gob.pa

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Decreto de Gabinete No. 249 de 16 de julio de 1970, Código de Trabajo de la República de Panamá, Decreto Ejecutivo 17 de 11 de mayo de 1999.


DORIS ZAPATA ACEVEDO
Ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral


ROGER ALBERTO TEJADA
Viceministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

